



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería (e), el Ingeniero Felipe Antonio Ramírez Delpino, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08777256, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y, de la otra parte, la empresa **PANORO APURIMAC S.A.** identificada con R.U.C. N° 20504946241, con domicilio en Av. José Larco N° 748, Miraflores, Lima, representada por el señor Christian Gabriel Pilon, identificado con Carnet de Extranjería N° 000103058, según poder inscrito en el asiento C00005 de la Partida N° 11419142 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 404-2010-MEM/DM, que encarga al Ingeniero Felipe Antonio Ramírez Delpino las funciones de Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 361-2010-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 26 de agosto de 2010, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 23 de setiembre 2010.


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería (e) del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Felipe Antonio Ramírez Delpino, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08777256, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **PANORO APURIMAC S.A.** identificada con R.U.C. N° 20504946241, con domicilio en la Av. José Larco N° 748, Miraflores, Lima, representada por el señor Christian Gabriel Pilon, identificado con Carnet de Extranjería N° 000103058, según poder inscrito en el asiento C00005 de la Partida N° 11419142 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 05 de mayo de 2010 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:



Car





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Por medio del presente contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en la concesión señalada en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1'138,372.00 (Un Millón Ciento Treinta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Dos y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del mes de setiembre de 2010 hasta diciembre de 2010.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 361-2010-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2010, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.



Car





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.


Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre de dos mil diez.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

CLUBS AND SOCIETIES

Large block of faint, illegible text, possibly a list or detailed description of clubs and societies.

Fifth block of faint, illegible text.

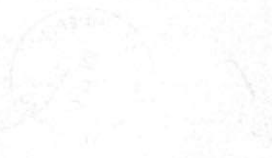


ANEXO I
PANORO APURIMAC S.A.
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN -
DE SEPTIEMBRE 2010 A DICIEMBRE DE 2010
 (En Dólares Americanos)

Bienes y Servicios	Proyecto Cotabambas				Proyecto Kusiorcco				TOTAL	
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Septiembre	Octubre	Noviembre		Diciembre
BIENES:										
Protectores antirruídos de materia plástica	3,600.00	6,100.00	2,700.00	1,100.00	13,500.00	11,200.00	4,700.00	1,200.00	1,200.00	18,300.00
Calzado con puntera metálica de protección	200.00	200.00	100.00	100.00	600.00	100.00	100.00	100.00	100.00	400.00
Cascos de seguridad	1,000.00	2,000.00	1,000.00	600.00	4,600.00	500.00	500.00	500.00	500.00	2,000.00
Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos	200.00	500.00	200.00	200.00	1,100.00	200.00	200.00	200.00	200.00	800.00
Soportes ópticos grabados para reproducir imagen o imagen y sonido	2,000.00	200.00	200.00		3,000.00	10,000.00				10,000.00
Los demás soportes ópticos grabados	200.00	200.00	200.00	200.00	2,400.00	200.00	200.00	200.00	200.00	800.00
Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)					0.00					0.00
Los demás instrumentos y aparatos de navegación					0.00					0.00
Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos					0.00					0.00
Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría			1,000.00		1,000.00		1,500.00			1,500.00
Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos					0.00					0.00
SERVICIOS:										
Servicios de Operación de Exploración Minera:										
Topográficos y geodésicos	202,307.00	195,973.00	195,973.00	203,113.00	797,366.00	92,254.00	62,967.00	81,937.00	72,048.00	309,206.00
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánicas de rocas.	167,222.00	160,888.00	160,888.00	168,028.00	657,026.00	44,229.00	44,229.00	44,229.00	49,227.00	181,914.00
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)		1,666.00	1,666.00		4,988.00				4,988.00	4,988.00
Servicios de Perforación Diamantina y de circulación reversa (rota percusiva)	142,800.00	142,800.00	142,800.00	149,940.00	578,340.00	39,667.00	39,667.00	39,667.00	39,667.00	158,668.00
Ensayos de Laboratorio (Análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	16,422.00	16,422.00	16,422.00	16,422.00	65,688.00	4,562.00	4,562.00	4,562.00	4,562.00	18,248.00
Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera	35,085.00	35,085.00	35,085.00	35,085.00	140,340.00	48,025.00	18,738.00	37,708.00	22,821.00	127,292.00
Servicios de alojamiento y alimentación de personal operativo del Titular del Proyecto	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	12,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	12,000.00
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	20,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	16,000.00
Aquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración	4,494.00	4,494.00	4,494.00	4,494.00	17,976.00	11,138.00	11,138.00	11,138.00	11,138.00	44,552.00
Servicio de transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	12,495.00	12,495.00	12,495.00	12,495.00	49,980.00	17,387.00		17,387.00		34,774.00
Servicios relacionados con la protección ambiental	9,496.00	9,496.00	9,496.00	9,496.00	37,984.00	11,900.00		11,900.00	1,583.00	15,066.00
Servicios de sistemas e informática					0.00					0.00
Servicios de comunicaciones, incluye comunicaciones radial, telefónica radial	600.00	600.00	600.00	600.00	2,400.00	600.00	600.00	600.00	600.00	2,400.00
Servicios de seguros					0.00				2,500.00	2,500.00
TOTAL	205,907.00	202,073.00	198,673.00	204,213.00	810,966.00	103,454.00	67,667.00	83,137.00	73,248.00	327,506.00
										1,138,372.00

Def





424410

- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
 - Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes).
 - Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
 - Servicios aerotopográficos.
 - Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
 - Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
- b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
 - Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
 - Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
 - Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
 - Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
 - Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
 - Servicios médicos y hospitalarios.
 - Servicios relacionados con la protección ambiental.
 - Servicios de sistemas e informática.
 - Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
 - Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
 - Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
 - Servicios de seguros.
 - Servicios de rescate, auxilio.

534643-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Panoro Apurímac S.A. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 361-2010-MEM/DM**

Lima, 19 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por escrito N° 1987296 la empresa PANORO APURIMAC S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 268-2010-EF/15.01 de fecha 20 de julio de 2010, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa PANORO APURIMAC S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigentes;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa PANORO APURIMAC S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE IGV e IPM

PANORO APURIMAC S.A.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos").
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTRIRRIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 84.30.41 U 8430.49.
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percursiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.

- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial; telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

534843-2

Amplían los alcances de la R. M. N° 346-2010-MEM/DM que designa Veedores para la ejecución del Proyecto de Ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquido de Gas Natural de Camisea Lima, en el Sector Selva

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 374-2010-MEM/DM**

Lima, 25 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de agosto de 2010 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 346-2010-MEM/DM, mediante la cual designó dos Veedores para la ejecución del Proyecto de Ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquido de Gas Natural de Camisea Lima, en el Sector Selva;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concierne con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental;

Que, dado que con fecha 12 de agosto de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos desaprobo el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIASd de dicho proyecto, mediante Resolución Directoral N° 283-2010-MEM-AAE, y siendo que dicho estudio será reformulado, resulta necesario ampliar los alcances de la Resolución Ministerial N° 346-2010-MEM/DM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Amplia alcances de los Artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 346-2010-MEM/DM

Modificar los artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 346-2010-MEM/DM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- De la designación de Veedores
Designar como Veedores, por la Municipalidad Provincial de La Convención, departamento de Cusco, a la reformulación del Estudio Ambiental Semidetallado - EIASd y a la ejecución del Proyecto de Ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquido de gas Natural de Camisea Lima, en el Sector Selva, a los señores:

- Ing. Miguel Ángel Canal Bravo
- Ing. José Luis Moscoso Cusi

Artículo 2°.- De las atribuciones de los Veedores
Los Veedores designados en el Artículo 1° de la presente resolución podrán emitir opiniones a la reformulación del Estudio Ambiental Semidetallado -

ANEXO III
PANORO APURIMAC S.A.
CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	MARIA CARMEN 1993-DOS	010214793	700
2	MARIA CARMEN 1995	010221295	1000
3	MARIA CARMEN 1996 CUATRO	010142696	1000
4	MARIA CARMEN-1993	010077493	1000
5	VALERIA SESENTAINUEVE 2004	010167204	100
6	VALERIA SESENTAIOCHO 2004	010167104	500
7	VALERIA SETENTAICUATRO 2004	010269204	200

Ca



ANNEX 11

ANNEX 11
ANNEX 11
ANNEX 11

Item No.	Description	Quantity	Unit	Rate	Total
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					
60					
61					
62					
63					
64					
65					
66					
67					
68					
69					
70					
71					
72					
73					
74					
75					
76					
77					
78					
79					
80					
81					
82					
83					
84					
85					
86					
87					
88					
89					
90					
91					
92					
93					
94					
95					
96					
97					
98					
99					
100					



13



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

115

Lima, 04 OCT. 2010

OFICIO N° 115 -2010-MEM-DGM-DNM

CARGO

Señor
Christian Gabriel Pilón
Apoderado
PANORO APURIMAC S.A.
Avenida José Larco N° 748,
Miraflores,
Lima - 18.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir la minuta y un original del Contrato de Inversión en Exploración celebrado por su representada con el Estado Peruano el 23 de setiembre de 2010, para su elevación a escritura pública.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Cecilia Ortiz Pecol
Directora
Dirección Normativa de Minería

RECIBIDO

4/10/2010

1995 OCT 10

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

TO: THE DIRECTOR
FROM: [Illegible]
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible body text]

[Illegible signature block]

[Illegible handwritten notes]